



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Lima, 22 OCT. 2015

VISTOS:

La Carta N° 002-2015-DV-CEAH/RSG N° 120-DV-SG del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 001-2015-DEVIDA "Adquisición de Compost Orgánico en el Marco del Plan de Post Erradicación para la OZTM", el Memorandum N° 879-2015-DV-OGA de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 292-2015-DV/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Anexo de Definiciones que es parte del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, las Bases constituyen el documento que contiene el conjunto de reglas formuladas por la entidad convocante, donde se especifica el objeto del proceso, las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato y los derechos y obligaciones de los participantes, postores y del futuro contratista, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y el referido Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina como una de las etapas del proceso de selección a la Integración de las Bases;

Que, en esta etapa, el Comité Especial incorpora al texto original de las Bases las precisiones, modificaciones y correcciones producto de la absolución de consultas y observaciones, así como aquellas dispuestas en el pronunciamiento, de ser el caso, debiendo publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el texto de las Bases integradas a efectos de continuar con el trámite del proceso de selección;

Que, el numeral 2) del Anexo de Definiciones del Reglamento señala que las Bases integradas "(...) son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones



derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones”;

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone claramente que las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión;

Que, el 23 de junio de 2015 la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, en lo sucesivo la Entidad, convocó a la Licitación Pública N° 001-2015-DEVIDA “Adquisición de Compost Orgánico en el Marco del Plan de Post Erradicación para la OZTM”;

Que, de acuerdo con el calendario del respectivo proceso de selección, la Etapa de Integración de las Bases debía realizarse el 04 de setiembre de 2015;

Que, según la Carta N° 002-2015-DV-CEAH/RSG N° 120-DV-SG de fecha 22 de septiembre de 2015, el Comité Especial Ad Hoc designado mediante Resolución de Secretaría General N° 120-2015-DV-SG, informa lo siguiente: “(...) la integración de las bases del proceso de selección para la Licitación Pública N° 001-2015-DEVIDA “Adquisición de Compost Orgánico en el marco del Plan Post Erradicación para la OZTM” se realizó según el cronograma aprobado (...) Asimismo, dada la cantidad de observaciones se omitió incluir las modificaciones, producto del pliego absolutorio en las Bases Integradas publicadas en el SEACE(...) En tal sentido, solicito declarar la nulidad de oficio a la brevedad posible, por el motivo del encausamiento antes expuesto, con la finalidad de retrotraerlo hasta la etapa de integración bases”;

Que, en ese sentido, la publicación de las Bases Integradas se realizó de manera deficiente, vulnerando lo establecido en el artículo 59° del Reglamento, configurándose la causal de nulidad por emisión de acto prescindiéndose de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en el marco de los procesos de contratación del Estado, la publicidad de los actos es de suma importancia, puesto que constituyen principalmente una garantía de transparencia y, a su vez, de fomento de la mayor participación de potenciales postores, de manera que ella debe realizarse de manera adecuada y suficiente, tal como se precisa en el literal g) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, a propósito del principio de Publicidad que rige en los referidos procesos de contratación;

Que, de acuerdo con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;



N. MOSQUEIRA



L. ALEMÁN



PL. INGA

Que, en atención a lo expuesto, se advierte que la Entidad ha incurrido en vicio de nulidad, toda vez que la publicación de las Bases Integradas se realizó de manera deficiente, vulnerando lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose la causal de nulidad por emisión de acto prescindiéndose de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en consecuencia, el mencionado proceso deviene nulo, debiendo retrotraerse a la etapa de Integración de las Bases, conforme al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD del proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2015- DEVIDA “Adquisición de Compost Orgánico en el Marco del Plan de Post Erradicación para la OZTM”, debiendo retrotraerse a la etapa de Integración de las Bases, conforme al artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina General de Administración realice las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, con ocasión de la nulidad de proceso de selección que se determina en la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración notifique el presente acto administrativo a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Alberto Otárola Peñaranda
Presidente Ejecutivo
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas
DEVIDA

